



## RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS No. 088 -2017-MPJB

Jorge Basadre, 02 AGO 2017

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 30035 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 16 de setiembre del 2016 la persona de la servidora Antonia Llaca Osco, como servidora de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, solicita se le otorgue la asignación por cumplir 25 años de servicios prestado al Estado, desde el 01 de Abril de 1991 hasta la actualidad (fecha de elaborada la solicitud) de manera ininterrumpida. *Lo que está entre paréntesis es agregado nuestro.*

Que, con Informe No. 693-2016-OAJ-MPJB la Oficina de Asesoría Jurídica ha señalado que la documentación en que se sustenta el otorgamiento de la asignación, algunos de estos documentos señalan como fecha de ingreso el 01 de Abril de 1991, como ser las constancias de trabajo; y que en el Informe No. 820-2016.SGRH.GAF/MPJ (y que obra a fojas 35 y 36) se indica que el Sistema Administrativo de Planillas – SAP Record Laboral, se observa que tiene como fecha de ingreso el 02 de enero de 1996. A ello se indica que no se ha cumplido con emitir la Constancia Certificada de Pago de Haberes y Descuentos que señala el Manual Normativo No. 36 aprobado por Resolución Directoral No. 017-77-INAP-DNP-UN, por lo concluye la necesidad de que la Sub Gerencia de Recursos Humanos emita la Constancia antes mencionada, a fin de establecer de manera precisa los días laborados en la administración pública por la referida servidora. *Lo que está entre paréntesis es agregado nuestro.*

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos con Informe No. 111-2016-SGRH-GAF/MPJB indica a la Gerencia de Administración y Finanzas que no cuenta con la información necesaria para elaborar la Constancia Certificada de Pagos Descuentos, que Archivo Central sólo cuenta con planillas desde el año 2006 al 2012, que se solicitó a la servidora adjunte sus boletas de pago desde su fecha de ingreso, sólo adjuntando algunas boletas señalando verbalmente que no tiene completas; por lo que sugiere el pronunciamiento; siendo que la Gerencia de Administración y Finanzas con Carta No. 004-2017-GAF-GM/MPJB declaró improcedente lo solicitado.

Que, con fecha 01 de Marzo del 2017 dicha carta fue notificada a la servidora Antonia Llaca Osco, quien el 10 de Marzo del 2017 presenta un recurso de reconsideración en contra del ya mencionado documento emitido por esta Gerencia; indicando como expresión de agravios que en su solicitud de fecha 16 de setiembre del 2016 se ha cumplido con presentad dos boletas de pago del año 1992, fotocopia legalizada de las constancias de trabajo con las que se acredita la fecha de ingreso al centro laboral, y que con Carta No. 06-201/A.LL se ha cumplido con acompañar copias certificadas de boletas de pago, por lo que no es cierto las afirmaciones vertidas en la Carta No. 004-2017GAF-GM/MPJB.

Que, según lo señalado por el artículo 208° de la Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo No. 1272, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de



impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Asimismo, el artículo 207º del citado texto legal, señala que el plazo para su interposición es de quince (15) días perentorios.

Que, efectuada la revisión del recurso de reconsideración, a pesar de ser presentado dentro del término de ley, la impugnante no presenta nuevos elementos probatorios con la finalidad que la autoridad administrativa que emitió el primer acto impugnado pueda modificar su pronunciamiento; por lo tanto el mismo deviene en improcedente.

Que, a ello también se debe de considerar que en el expediente administrativo conformado por el pedido formulado por la servidora Antonia Llaca Osco, aparece a folios 35 y 36 el Informe No. 820-2016-SGRH-GAF/MPJB emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en el cual se indica que en el grupo A del personal nombrado de la Resolución de Alcaldía No. 056-01-A/MPJB se consigna el nombre de la servidora Antonia Llaca Osco.

Que, en dicha resolución en el Grupo A denominado Personal con periodo de trabajo ininterrumpido aparece la servidora Antonia Llaca Osco, consignándose como fecha de ingreso el día 02 de Enero de 1996, por lo que dicha fecha es discordante con la que aparece en la demás documentación presentada por la referida servidora, como Constancias de Trabajo; resolución que corre a fojas 33 y 34.

Que, el artículo 54º del Decreto Legislativo No. 276 señala de manera expresa que es beneficio de los funcionarios y servidores percibir una asignación por cumplir 25 o 30 años de servicio.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil se ha pronunciado con respecto al otorgamiento de las asignación por 25 o 30 años de servicios, señalando de manera expresa que está sólo alcanza a los servidores de carrera, tal como lo menciona en el Informe Técnico No. 464-2016.SERVIR/GPGSC, Informe Técnico No. 949-2015-SERVIR/GPGSC, e Informe Técnico No. 1312-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, en atención a ello debemos de indicar que a fojas 53 y 54 del expediente administrativo obra copia fedateada de la Resolución de Alcaldía No. 080-2001-A/MPJB emitida el 31 de Octubre del 2001 (esto es aproximadamente 60 días después de emitida la Resolución de Alcaldía No. 056-01-A/MPJB) a través de la cual se declara nula y sin efecto legal alguno la Resolución de Alcaldía No. 056-01-A/MPJB por agravar el interés público; además de dejar sin efecto la calidad de nombrados de los trabajadores que se indican en dicha resolución; por lo que en consideración a ello se establece que la servidora Antonia Llaca Osco no tiene la condición de servidora nombra/de carrera que exige la normatividad antes mencionada para la percepción de la asignación de 25 o 30 años de servicio.

Por lo que de conformidad con lo antes expuesto, con la visación de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la desconcentración de funciones señalada en la Resolución de Alcaldía No. 020-2016/MPJB;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por Antonia Llaca Osco en contra de la Carta No. 004-2017-GAF-GM/MPJB, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** **DISPONER** se proceda a notificar a la interesadas, a las unidades orgánicas correspondientes y a publicarla en el portal institucional.

#### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

C.P.C. ERICK M. SALAZAR PANTIGOSO  
Gerente de Administración y Finanzas